

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Miguel E. Miranda y/o
Demandado	Clínica del Prado SAS y/o
Radicado	0500131030112022-00327
Instancia	Primera
Temas	Admisión

La demanda así presentada, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, en consecuencia de lo cual, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de responsabilidad médica promovida por **MIGUEL E. MIRANDA** PEX 524.814.952 y **PAULA ANDREA ARANGO RESTREPO** cc 1.152.193.475, ambos, *motu proprio* y en representación de su menor hija **ADELIN LUCIA MIRANDA ARANGO** NUIP 1.031.947.049 contra la **CLÍNICA DEL PRADO SA** NIT. 890.938.774-8, **JULIANA GIRALDO RIVERA** cc 1.036.609.005 y **ANA MARÍA GRANADA TORO** cc1.128.268.875.

SEGUNDO. Tramitar la presente demanda por el rito del proceso verbal, en la forma señalada por el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los preceptos 291 y 292 del Código General del Proceso, y otórguesele **VEINTE (20) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda una vez surtida la notificación –art. 369 ib.-

Practicada la notificación personal de que trata el artículo 291 *idem.* mediante el envío de la comunicación allí descrita, podrá en ella informarse a quien deba ser notificado, que puede de una vez comparecer al juzgado a través del canal digital ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co a recibir personal notificación por este medio, con la adjunción del documento de identidad escaneado en el caso de las personas naturales, en el horario de 8:00 am a 12:00 m, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 ib., el demandante allegará al proceso copia del aviso con la constancia de haber sido entregado en la respectiva dirección, expedida por la empresa de servicio postal.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la **Ley 2213 de 2022**, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica demandada y a los juramentados en relación con las personas naturales.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, ***se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que así deberá constar en la comunicación remitida a la parte demandada.***

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

CUARTO. Requierase a la parte demandada integrada por la **CLÍNICA DEL PRADO SA, JULIANA GIRALDO RIVERA y ANA MARÍA GRANADA TORO** para que, con la contestación a la demanda, aporte *“toda la documentación que tengan en su poder y que corresponda al embarazo y parto de la señora **PAULA ANDREA ARANGO RESTREPO**, el nacimiento de **ADELIN LUCÍA MIRANDA ARANGO** y su atención médica por avulsión del ojo derecho. Asimismo, para que informe el nombre, la identificación, el correo electrónico y la dirección de cada uno de los profesionales de la salud o auxiliares que participaron en el parto de la señora **PAULA ANDREA ARANGO RESTREPO.**”*

El anterior requerimiento parte de la solicitud efectuada por la parte actora con el libelo, y procede con base en las previsiones del artículo 82, numeral 6, e inciso final del artículo 96 de la regla procesal.

QUINTO. Reconocerle personería en los términos del poder conferido al abogado **DIEGO ALEJANDRO CASTRILLÓN ALZATE** identificado con la T.P N° 151.122 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante en el proceso de la referencia.

SEXTO: Concédase a la parte demandante el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta decisión, para que aporte el dictamen anunciado en la demanda, conforme al artículo 227 *idem*. (arch. 011)

SÉPTIMO. Previo decreto de la medida cautelar de inscripción de la demanda, la parte actora deberá prestar caución por la suma de **\$80.000.000** en cualquiera de las formas previstas en el artículo 603 del código general del proceso y dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia.

5

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ffff9db832f8b91afb633560fabd7c2f4ea4da52fbeb4f485bb5ca7869ce8d**
Documento generado en 23/11/2022 06:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>